

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS (PEPT)**Artículo 1: Disposiciones Generales.**

1.- En ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria reconocida en el art. 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 12.2 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se regula en esta ordenanza el Plan Especial de Pagos de Tributos.

2.- Además del período de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan Especial de Pago de Tributos se ofrece a los Obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados de acuerdo con la regulación contenida en el presente texto de forma voluntaria.

Artículo 2: Ámbito objetivo y características.

- La presente ordenanza será de aplicación únicamente al cobro de los padrones siguientes:
 - a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica y de Características Especiales.
 - b. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - c. Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (TRRSU).
 - d. Vados (Entrada Vehículos a través aceras).
- Son características de este procedimiento las siguientes:
 - a) Voluntariedad: la adhesión y la renuncia al PEPT será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento y en ambos casos debe ser expresa, en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - b) Globalidad: incluirá todos los hechos imponibles de todos los tributos señalados en el punto anterior de un mismo contribuyente.
 - c) Gratuidad: no se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento que comporta el PEPT.
 - d) Cobro a través de domiciliación bancaria: los ingresos periódicos se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta bancaria que el sujeto pasivo señale. En caso de cambio de domiciliación bancaria se deberá comunicar el mismo al Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, con un mes de antelación al plazo en el que se quiera que sea efectivo.
 - e) Bonificación por domiciliación: a cada uno de los tributos que formen parte del PEPT se le aplicará una bonificación del 5,00 por 100 de su importe por el hecho de su cobro por domiciliación.

Artículo 3: Modalidades de pago.

Se establece la siguiente modalidad de pago siendo voluntaria por parte del sujeto pasivo el acogerse a la misma:

Pago en ocho fracciones, acumulando los tributos anuales establecidos en el artículo 2 (IBI, IVTM, Vados (Entrada Vehículos a través aceras) y Tasa RRSU) de un sujeto pasivo: el pago se efectuará en los meses de Mayo a Diciembre.

Artículo 4: Medios de pago.

1.- Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los quince primeros días del mes que corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el art. 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

Artículo 5: Normas de gestión.

1. El Plan Especial de Pago de Tributos (PEPT) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al sujeto pasivo el pago prorrateado en cuotas mensuales de sus obligaciones tributarias a lo largo del año.

El PEPT es voluntarios y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, sin intereses de demora y con una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria una vez incluidas otras bonificaciones aplicadas si las hubiese.

La bonificación total por cada tributo se hará efectiva en el último plazo, siempre y cuando no se haya producido ninguna devolución u otra causa de pérdida del derecho a la bonificación que se indique en la presente Ordenanza.

2. Podrá acogerse al PEPT todos los sujetos pasivos que aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) señaladas en el art. 2 (IBI, IVTM, Vados (Entrada Vehículos a través aceras y Tasa RRSU) y expresamente lo soliciten, siempre que la suma de todas las deudas a incluir en el mismo contribuyente supere la cantidad de 300,00 euros/año.

La solicitud de acogerse al PEPT deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:

1. Identificación del sujeto pasivo titular del recibo y obligación tributaria: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y teléfono.
2. Relación de tributos para los que solicita esta modalidad de pago, que deberán ser todos aquellos relacionados en el art. 2 respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo titular del recibo.
3. Datos para la domiciliación bancaria. Estos datos tendrán efecto exclusivamente en el PEPT, salvo que en el documento de domiciliación se indique el interés de hacerlo extensivo a otras domiciliaciones anteriores. En consecuencia, de procederse a la baja voluntaria o de oficio en este sistema especial de pagos, se mantendrá en los tributos existentes la domiciliación que tuviera con anterioridad a acogerse a este sistema.
3. No podrán acogerse al PEPT los sujetos pasivos que tengas deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud. En caso de tener deudas aplazadas o fraccionadas, se verificará que se está cumpliendo, para proceder a su concesión.
4. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de PEPT las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.
5. La solicitud de acogerse al PEPT supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza.
6. La solicitud para acogerse al PEPT podrá presentarse en cualquier momento estableciéndose como fecha límite el 28 de febrero de cada año. Una vez solicitado y concedido el PEPT se aplicará en dicho ejercicio y sucesivos, salvo renuncia expresa por parte del interesado o Baja de Oficio por parte de la Administración.
7. Durante el mes de abril de cada año, El Ayuntamiento comunicará a los contribuyentes que realicen el pago de los tributos mediante PEPT, las Unidades Fiscales afectas al mismo, y el importe de las ocho cuotas a abonar, una vez realizado su cálculo de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. También se remitirán los correspondientes justificantes de pago de los recibos abonados mediante este Sistema correspondientes al Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior.

8. La gestión y cobro mediante el PEPT se realizará del siguiente modo:

- La deuda total correspondiente a todos los tributos acogidos al PEPT se prorrateará en cuotas mensuales.
- El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto entre el 1 y el 15 de cada uno de los meses.
- El cálculo de las cuotas se efectuará sumando el total de los importes de los recibos anuales de cada padrón, señalado en el art.2, dividiendo el resultado entre ocho, sin intereses de demora, aplicando la bonificación correspondiente en el último plazo.
- El impago de una cuota por causa no imputable a la Administración, para liquidar dicha deuda deberán solicitar la correspondiente carta de pago ante la Recaudación municipal. El pago de dicho recibo deberá realizarse antes del 30 del mes del plazo impagado.

9. Cancelación y Baja Voluntaria.:

Baja de oficio:

- Por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- Por el impago de dos cuotas dentro del mismo ejercicio por causa no imputable a la Administración municipal.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo en período ejecutivo con posterioridad a la inclusión en este sistema especial de pagos.
- Por muerte o incapacidad del contribuyente.

Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal.

La cancelación tendrá los siguientes efectos:

- Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en el PEPT, por orden de antigüedad en su emisión.
- Si en el supuesto de cancelación del PEPT, señalado en el punto anterior, existieran deudas cuyo periodo de pago voluntario hubiese finalizado, el contribuyente deberá acudir al Departamento de Recaudación del Ayuntamiento para obtener el o las correspondientes cartas de pago para el abono de las mismas.
 - Transcurrido este plazo las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio con los recargos, costas e intereses de demora que correspondan.
 - La cancelación del PEPT no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente previo solicitud del contribuyente y cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Baja voluntaria:

Quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago de tributos podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo. En la baja voluntaria, el sistema de pago de tributos pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en período voluntario previstos en el calendario fiscal.

Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del sistema especial de pagos de tributos se aplicarán a los recibos de Padrón, por orden de fecha de emisión, hasta donde alcancen.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del TRLHL, esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,69

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el _ _ _ _ _
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el _ _ _ _ _

4. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	800.000 €	0,50
Ocio y Hostelería	800.000 €	0,50
Industrial	1.100.000 €	0,51
Deportivo	800.000 €	0,50
Oficinas	800.000 €	0,50
Almacén-Estacionamiento	1.100.000 €	0,51
Sanidad	800.000 €	0,50
Cultural	800.000 €	0,50
Edificio singular	800.000 €	0,50

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.